

<b>Noviembre 2018 - Novedades impositivas del 01-11 al 07-11</b>
--

### Novedades Nacionales

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO. REGLAMENTACIÓN**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 976/2018**

Se reglamenta la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles, como así también la gravabilidad en el impuesto de las indemnizaciones por despido para cargos directivos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria -L. 27430-.

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos los siguientes:

\* Inmuebles:

- La enajenación de inmuebles o la transferencia de derechos sobre inmuebles se considerará configurada cuando se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, se suscribiere boleto de compraventa u otro compromiso similar mediante el cual se obtuviere la posesión, se hubiere adquirido el boleto de compraventa u otro compromiso similar, o de otro modo se hubiesen adquirido derechos sobre inmuebles o se hubiese producido el ingreso al patrimonio del causante o donante. Todos estos supuestos deben darse a partir del 1/1/2018, inclusive.

- Se establece la forma de determinar el valor de adquisición cuando no pueda determinarse por los métodos habituales dispuestos por la ley del impuesto a las ganancias.

- Se aclara que para poder gozar de la exención correspondiente a casa habitación y para que el inmueble sea considerado como tal debe entenderse que el mismo tiene como destino la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.

\* Indemnizaciones:

- Con respecto a la indemnización por despido, se establece que el excedente del monto indemnizatorio mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

a) Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente en forma continua o no, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores, cargos directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos mencionados.

b) Cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos 15 veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de desvinculación. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/11/2018.

- **REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. SE ESTABLECE UNA INSTANCIA DE INTIMACIÓN DE PAGO PREVIA AL DESISTIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL BONO**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 408/2018**

Aquellos sujetos que soliciten el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura deben abonar un arancel por las actividades de verificación y control en forma previa a la emisión del bono.

Ahora, se establece que en los casos en que el citado arancel no sea abonado por el beneficiario, habrá una instancia donde se intimará a que se realice el citado pago en un plazo de 5 días hábiles.

En aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

- **REGÍMENES ESPECIALES. SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 986/2018**

Se reglamenta el régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

En relación con los beneficios impositivos, se establece que el Ministerio de Producción y Trabajo establecerá los requisitos y procedimientos que los interesados deberán cumplimentar para acogerse a los distintos instrumentos, incentivos y beneficios como ser: certificado de crédito fiscal, amortización acelerada del impuesto a las ganancias, devolución anticipada del impuesto al valor agregado, entre otros.

Respecto del otorgamiento del certificado de crédito fiscal, se establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el mismo, y que en conjunto con la AFIP regularán las formas y condiciones de emisión, utilización y los efectos derivados de su cancelación, cuando hubiere sido utilizado para el pago de impuestos.

Asimismo, se establece que el citado certificado no podrá utilizarse para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes para deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención o percepción. Tampoco será aplicable para cancelar gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica, deudas correspondientes al Sistema de Seguridad Social ni deudas anteriores a su fecha de

emisión, y en ningún caso podrán generar saldos a su favor que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.  
Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/11/2018.

## **Novedades Provinciales**

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 5. APROBACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 29/2018**

Se aprueba la versión 5 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y el pago del anticipo 10/2018, inclusive.

El mismo repara inconsistencias respecto al control de actividades y un error que se producía al intentar cargar una segunda actividad en la pestaña de actividades.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 30/11/2018**

### **RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1399/2018**

Se restablece, hasta el 30/11/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.

- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.

- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 30/11/2018. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 122/2018**

Se establecen las condiciones, los requisitos y las formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 30/11/2018 -R. (ME Tucumán) 1399/2018-.

Al respecto, se dispone que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse desde el sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 124/2018**

Se prorroga, hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto

sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo -RG (DGR Tucumán) 78/2017-.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. HERRAMIENTA INFORMÁTICA "MIS TURNOS". APROBACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 121/2018**

Se aprueba la aplicación informática "Mis turnos" para el seguimiento de los turnos solicitados en forma presencial por contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos, en la sede central de la Dirección General de Rentas.

La referida herramienta se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 1/11/2018.

➤ **SALTA. PROCEDIMIENTO. TURNOS WEB. APROBACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 29/2018**

Se implementa la solicitud de turnos a través de la Web oficial - [www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/)-, a fin de que los contribuyentes, responsables y demás sujetos puedan ser atendidos en las sedes correspondientes, para los trámites establecidos por la Dirección General de Rentas, en los días y horarios respectivos.

La referida herramienta se encontrará disponible en la página web del Organismo a partir del 1/11/2018.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Junio/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Octubre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 4-5-6
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de octubre de 2018 y sistema devengado: DDJJ octubre 2018
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos

### MARTES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Junio/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Junio/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 7-8-9
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Junio/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.

6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2018 (N° 10); 9/2018 (N° 9); 10/2018 (N° 8); 11/2018 (N° 7); 12/2018 (N° 6); 1/2019 (N° 5); 2/2019 (N° 4); 3/2019 (N° 3); 4/2019 (N° 2); 5/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2018 (N° 11); 8/2018 (N° 10); 9/2018 (N° 9); 10/2018 (N° 8); 11/2018 (N° 7); 12/2018 (N° 6); 1/2019 (N° 5); 2/2019 (N° 4); 3/2019 (N° 3); 4/2019 (N° 2); 5/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Octubre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 7-8-9

## MIÉRCOLES 14

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Junio/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Junio/2018 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Junio 2018
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Junio/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2018 (N° 10); 9/2018 (N° 9); 10/2018 (N° 8); 11/2018 (N° 7); 12/2018 (N° 6); 1/2019 (N° 5); 2/2019 (N° 4); 3/2019 (N° 3); 4/2019 (N° 2); 5/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2018 (N° 11); 8/2018 (N° 10); 9/2018 (N° 9); 10/2018 (N° 8); 11/2018 (N° 7); 12/2018 (N° 6); 1/2019 (N° 5); 2/2019 (N° 4); 3/2019 (N° 3); 4/2019 (N° 2); 5/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 0-1

## JUEVES 15

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Junio/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Junio/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Junio 2018
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2018 (N° 10); 9/2018 (N° 9); 10/2018 (N° 8); 11/2018 (N° 7); 12/2018 (N° 6); 1/2019 (N° 5); 2/2019 (N° 4); 3/2019 (N° 3); 4/2019 (N° 2); 5/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2018 (N° 11); 8/2018 (N° 10); 9/2018 (N° 9); 10/2018 (N° 8); 11/2018 (N° 7); 12/2018 (N° 6); 1/2019 (N° 5); 2/2019 (N° 4); 3/2019 (N° 3); 4/2019 (N° 2); 5/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 8/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 2-3
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 0-1-2



## **VIERNES 16**

- 1. Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Junio 2018
- 2. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 4-5
- 3. Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 3-4-5